



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONSTITUYE LA COMISION PERMANENTE DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral estableciéndose en la citada normatividad las disposiciones que regulan la creación, integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o especiales que constituya el citado Organismo Central.

II.- Asimismo, durante la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno, el Consejo General aprobó mediante acuerdo número CG/AC-010/01 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Ente Electoral.

III.- En este sentido, el Consejo General del Instituto aprobó por acuerdo CG/AC-014/01 en sesión ordinaria de fecha ocho de mayo del dos mil uno, las reformas y adiciones al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

IV.- En sesión ordinaria de fecha veinte de julio del año dos mil uno, el Consejo General de este Organismo, aprobó, mediante acuerdo CG/AC-043/01, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

V.- En sesión ordinaria de veintiséis de marzo del año dos mil tres, el referido Consejo General, aprobó por acuerdo CG/AC-006/03 las modificaciones al mencionado Estatuto.

VI.- El Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado el día cinco de diciembre de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado, contiene las reformas que se realizaron al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre ellas se reformó la fracción IV, así como también se derogó la fracción V del artículo 100, se derogaron las fracciones I, II, III, IV, XVI, XVII y XVIII del diverso 106 del citado Ordenamiento, en este mismo sentido también se reformó el artículo 107 y el párrafo segundo del diverso 108 del Código Comicial.

Cabe advertir que los efectos que devienen de las anteriores reformas y que tiene relación con el caso concreto que en este acuerdo se estudia, se traducen



principalmente en el cambio de denominación de la Dirección Administrativa y de Servicio Electoral Profesional, para quedar únicamente con el nombre de Dirección Administrativa creándose la Unidad del Servicio Electoral Profesional adscrita al Consejo General. Por cuanto hace a la adición del segundo párrafo del diverso 108 del Ordenamiento legal en cita, se advierte que el mismo se reformó adecuando la denominación de la Comisión Permanente que supervisa y coadyuva con las labores de la Dirección en comento.

Asimismo es conveniente acotar que las reformas a los numerales en comento, entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se encuentran vigentes hoy en día.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado, se encuentra el órgano central denominado Consejo General con potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia .

2.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de la materia, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, funcionarán permanentemente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; y Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos, las cuales se integran por Consejeros Electorales.

Atento a lo anterior conviene advertir que éste Organismo Constitucional debe salvaguardar cada uno de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, procurando el fortalecimiento democrático a través de una actuación transparente. La creación de Comisiones hacia el interior del Instituto, solventa dicha actuación, en atención a que la realidad única requiere la confiabilidad por parte de los ciudadanos en el desempeño de las actividades que efectúan las autoridades



electorales, máxime que la revisión continua de las actividades que cada una de las áreas que integran este Ente Electoral, por parte de una Comisión Permanente demuestra la eficiencia y certeza de su actuar.

En este sentido, también debe señalarse que el objeto que deviene a la creación de una Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional es acorde a la trascendencia que tiene en la estructura del Organismo la Unidad del Servicio Electoral Profesional en atención a que su función es asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de sus órganos, coadyuvando con el Instituto en el desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

3.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General esta facultado para constituir las Comisiones Permanentes necesarias para asegurar el desarrollo de sus atribuciones por lo que resulta procedente constituir la Comisión materia del presente acuerdo.

La necesidad de crear la Comisión materia del presente acuerdo, se hace evidente al encontrarse prevista en el Estatuto del Servicio Electoral del Organismo, documento que en su artículo 16 le confiere las siguientes atribuciones en materia del Servicio Electoral Profesional:

- I. Conocer, analizar y hacer sugerencias al anteproyecto de políticas y programas, así como los objetivos generales de los procesos del Servicio, antes de su presentación a la Junta;
- II. Proponer a la Unidad del Servicio, para su oportuna presentación a la Junta; las reformas al Estatuto del Servicio;
- III. Presentar los informes, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo;
- IV. Solicitar al Director General su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión;
- V. Solicitar a la Unidad del Servicio su colaboración e información necesaria para el cumplimiento de sus tareas;
- VI. Conocer, con suficiente oportunidad antes de su presentación a la Junta, y emitir opinión sobre los anteproyectos o las propuestas de cambio de la organización y normas de funcionamiento operativo de los procesos del Servicio;



- VII. Conocer y opinar sobre las actividades de la Unidad del Servicio relacionadas con los procesos del Servicio;
- VIII. Supervisar, en los términos que establezca el Consejo, el desarrollo de las funciones o de los proyectos del Departamento en las áreas de atención que le corresponda y solicitar la incorporación de análisis, estudios e investigaciones específicas en el programa de trabajo de Departamento;
- IX. Supervisar las funciones del Departamento por conducto de la Unidad del Servicio, relacionadas con el desarrollo del personal del Servicio, Administrativo y Eventual del Instituto;
- X. Las demás que le confiera el Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, la fracción IV del artículo 90 del Código de la materia indica que los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

De igual forma el diverso 12 del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral establece que las Comisiones Permanentes se integrarán por un mínimo de tres Consejeros Electorales, mismas que serán presididas por uno de los Consejeros integrantes de las mismas.

En este sentido y a fin de lograr una adecuada integración de las referidas Comisiones Permanentes, el diverso 17 del Reglamento citado en el párrafo inmediato anterior indica que en las mismas actuará como Secretario, el Consejero que sea designado por los propios Consejeros, de entre ellos mismos.

Además, debe indicarse que en atención a la integración y funcionamiento de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional, también debe observarse lo dispuesto el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, de manera que dichos numerales refieren que las Comisiones, por medio de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo aun cuando no estuvieren integrados en la Comisión, asimismo, el diverso 13 del multicitado Reglamento, refiere que previa invitación, los integrantes del Consejo General que no formen parte de las Comisiones Permanentes podrán asistir a sus sesiones.

En este orden de ideas, también es menester advertir que con el objeto de que exista una consecución de las actividades que desempeñará dicha Comisión, la misma deberá atender cualquier petición que los miembros del Consejo General efectúen, mismas que serán relacionadas en términos de su ámbito de competencia. De esta manera, los integrantes del Consejo General tendrán pleno conocimiento de los asuntos que serán tratados por la Comisión Permanente a integrarse.

Así, a fin de dar cumplimiento a los diversos 108 del Código en cita y 5 del Reglamento de Comisiones de los Consejos Electorales, una vez expresadas las atribuciones que tienen las Comisiones Permanentes y con el objeto de supervisar, vigilar y coadyuvar con las actividades encomendadas a la Unidad del Servicio Electoral Profesional, en términos de las justificaciones anteriormente vertidas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines para los que fue creado éste Organismo Constitucional a través del desempeño de las actividades que debe efectuar dicha Unidad, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, se considera procedente que éste Organismo Superior de Dirección integre la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional especificando que se le atribuye el carácter de permanente en atención a que el objeto que persigue así lo requiere.

Lo anterior, en atención a que las atribuciones que le confiere el Estatuto a la mencionada Comisión evidencia su participación en la ejecución de las actividades que desarrolle la Unidad del Servicio Electoral Profesional al implementar los subsistemas del Servicio Electoral Profesional, que atendiendo a la naturaleza del Organismo, no solo se desarrollan durante la Organización del proceso electoral, sino también en el tiempo que transcurre entre dos elecciones.

De manera que la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional se integrará por los siguientes Consejeros Electorales:

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE</u>
○ Consejero Electoral	Lic. José Félix Urbano Noé Ávila
○ Consejero Electoral	Ing. Enrique Ramírez Valverde
○ Consejero Electoral	Mtro. Mario Alfonso Iglesias García Teruel
○ Consejero Electoral	Lic. Manuel Gregorio Alonso Espinosa

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, constituye la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional de acuerdo con lo establecido en los considerandos números 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**